

SÍNTESIS DEL VOTO RAZONADO EMITIDO EN LAS JURISPRUDENCIAS DE RUBROS: "BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO, SALVO QUE A NIVEL LOCAL EL LEGISLADOR LO AUTORICE" Y "BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY"

Tema: Prohibición de la inclusión de fotografías, imágenes o siluetas de las candidaturas en las boletas electorales.

Criterio jurisprudencial

El criterio contenido en las jurisprudencias se refiere, en esencia, a que en las boletas electorales no está permitido incluir elementos no previstos en la ley, tales como la figura o imagen de las candidaturas.

La razón para sostener tal criterio es, en esencia, que la inclusión de las imágenes produciría un efecto propagandístico, que influiría indebidamente en el electorado al momento de emitir el voto, lo que atentaría contra el sistema legal al no estar previsto de esta manera.

Consideraciones del voto razonado

Tests

Voto a favor de las jurisprudencias de rubros "BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO, SALVO QUE A NIVEL LOCAL EL LEGISLADOR LO AUTORICE" y "BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY" porque es un criterio aprobado por la mayoría del pleno de la Sala Superior, sin embargo, no comparto dicho criterio, porque considero que las disposiciones normativas que prohíben la inclusión de fotografías, imágenes o siluetas de las candidaturas en las boletas electorales.

Justificación

En dos de los precedentes que sustentan las jurisprudencias sostuve que son inconstitucionales las disposiciones normativas que prohíben la inclusión de fotografías, imágenes o siluetas de las candidaturas en las boletas electorales, pues he señalado que:

- La Constitución no establece algún tipo de requisitos o características que deba tener la boleta electoral, ni todos los aspectos o elementos para garantizar el derecho al voto, sino solo prevé el principio relativo a que el ejercicio al poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- El legislador ordinario debería maximizar la libertad de las personas candidatas a que ellas definan cómo desean ser representadas en la boleta y presentarse ante el electorado, ello atendiendo a sus intereses y estrategia específica.
- La prohibición restringe indebidamente el derecho a votar y ser votado, ya que limita los elementos con los cuales puede ser identificada una persona candidata.
- Permitir a la ciudadanía identificar visualmente una candidatura no generaría propaganda electoral en periodo de veda, porque para que esto ocurra sería necesario la concurrencia de otros elementos que buscaran convencer a la ciudadanía de emitir su voto en un sentido.
- Tal restricción no genera una ciudadanía mejor informada respecto de las opciones políticas, porque limita la identificación plena de las candidaturas.

Conclusión: Votaré a favor de las propuestas de jurisprudencia, porque estos criterios han sido aprobados por la mayoría del Pleno de la Sala Superior, sin embargo, no coincido con la restricción de agregar las imágenes que permitan identificar a las candidaturas en las boletas electorales.



VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA RESPECTO DE LAS JURISPRUDENCIAS DE RUBROS: “BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO, SALVO QUE A NIVEL LOCAL EL LEGISLADOR LO AUTORICE” Y “BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY”¹.

ÍNDICE

I. OBJETIVO DEL VOTO.....	1
II. CRITERIO JURISPRUDENCIAL.....	2
III. MOTIVOS DEL VOTO RAZONADO.....	2
1. ¿Cuál es el criterio que he sostenido respecto de la inclusión de la fotografía o silueta de las candidaturas en las boletas electorales?.....	2
2. Conclusión	3

I. OBJETIVO DEL VOTO

Este voto tiene como finalidad exponer lo siguiente:

Voto a favor de las jurisprudencias de rubros **“BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO, SALVO QUE A NIVEL LOCAL EL LEGISLADOR LO AUTORICE”** y **“BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY”** porque es un criterio aprobado por la mayoría del pleno de esta Sala Superior, sin embargo, no comparto dicho criterio, conforme lo sostuve en los votos que emití en los precedentes de dichas jurisprudencias.

¹ Con fundamento en el artículo 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. CRITERIO JURISPRUDENCIAL

El criterio contenido en las jurisprudencias se refiere, en esencia, a que en las boletas electorales no está permitido incluir elementos no previstos en la ley, tales como la figura o imagen de las candidaturas.

La razón para sostener tal criterio es, en esencia, que la inclusión de las imágenes produciría un efecto propagandístico, que influiría indebidamente en el electorado al momento de emitir el voto, lo que atentaría contra el sistema legal al no estar previsto de esta manera.

III. MOTIVOS DEL VOTO RAZONADO

1. ¿Cuál es el criterio que he sostenido² respecto de la inclusión de la fotografía o silueta de las candidaturas en las boletas electorales?

En dos de los precedentes que sustentan las jurisprudencias sostuve que son inconstitucionales las disposiciones normativas que prohíben la inclusión de fotografías, imágenes o siluetas de las candidaturas en las boletas electorales.

Al respecto, he señalado que:

- La Constitución no establece algún tipo de requisitos o características que deba tener la boleta electoral, ni todos los aspectos o elementos para garantizar el derecho al voto, sino solo prevé el principio relativo a que el ejercicio al poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo³.
- El legislador ordinario debería maximizar la libertad de las personas candidatas a que ellas definan cómo desean ser

² Véanse los votos emitidos en los juicios ciudadanos SUP-JDC-223/2018 y SUP-JDC-436/2021, respectivamente.

³ **Artículo 41.** [...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. [...]



representadas en la boleta y presentarse ante el electorado, ello atendiendo a sus intereses y estrategia específica.

- La prohibición restringe indebidamente el derecho a votar y ser votado, ya que limita los elementos con los cuales puede ser identificada una persona candidata.
- Permitir a la ciudadanía identificar visualmente una candidatura no generaría propaganda electoral en periodo de veda, porque para que esto ocurra sería necesario la concurrencia de otros elementos que buscaran convencer a la ciudadanía de emitir su voto en un sentido.
- Tal restricción no genera una ciudadanía mejor informada respecto de las opciones políticas, porque limita la identificación plena de las candidaturas.

2. Conclusión

Votaré a favor de las propuestas de jurisprudencia, porque estos criterios han sido aprobados por la mayoría del Pleno de esta Sala Superior, sin embargo, como lo referí anteriormente, no coincido con la restricción de agregar las imágenes que permitan identificar a las candidaturas en las boletas electorales.